

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES Y DÍAS INHÁBILES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60 y 262 del Código Electoral del Estado; 4 y 5, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el Tribunal Electoral del Estado, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; el cual es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, juicio de inconformidad, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y el procedimiento especial sancionador; así como el recurso de revisión excepcionalmente.

SEGUNDO. Atento a lo que establece el numeral 64, fracción IV, del Código Electoral del Estado; 5, fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno del propio Tribunal, tiene entre otras atribuciones, acordar las medidas que tiendan a mejorar las funciones de dicho órgano jurisdiccional.

TERCERO. El numeral 8 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles; que los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas; y que cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca en el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos

se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

CUARTO. Conforme a los artículos 182 y 183 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el ocho de septiembre del presente año declaró el inicio del proceso electoral ordinario local 2017-2018, y de la etapa preparatoria de la elección para la renovación de los diputados del Congreso del Estado y los ayuntamientos de la entidad.

QUINTO. Atento a las hipótesis previstas en los normativos 73, 74 y 76 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, y a los criterios emitidos por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, se encuentra instituido para demandar la vulneración de derechos políticos que pueden o no estar vinculados al desarrollo de un proceso electoral, incluso, a la fecha, se han presentado a este Tribunal juicios ciudadanos que se encuentran en sustanciación algunos de ellos y otros pendientes de causar estado; cuyo acto reclamado no guarda relación con el proceso electoral ordinario en el Estado 2017-2018.

SEXTO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la jurisprudencia 9/2013, del rubro: “PLAZO. PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN CONTRA DE ACTOS EMITIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVÉS DEL VOTO POPULAR, DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES, POR TRATARSE DE PROCESOS

ELECTORALES¹”, que con el objeto de garantizar el cabal cumplimiento a los principios de certeza y definitividad en materia electoral, el legislador consideró que en el plazo previsto para la impugnación de actos y resoluciones vinculados con el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas se consideran hábiles; de ahí que si la renovación periódica de autoridades municipales se da a través de un proceso electoral, en virtud de que se lleva a cabo por medio del ejercicio del voto ciudadano, deben contabilizarse todos los días y horas, para la promoción de los medios de impugnación, máxime cuando entre la jornada electoral y la toma de protesta del cargo, debe agotarse, en su integridad, la cadena impugnativa. Que de esta forma, los asuntos sometidos al escrutinio jurisdiccional deben resolverse dentro de las correspondientes etapas de esos procesos comiciales, previo a que queden concluidos.

Asimismo, en la Jurisprudencia 18/2012, de la misma Sala Superior, del rubro: “PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. DEBEN CONSIDERARSE TODOS LOS DÍAS COMO HÁBILES, CUANDO ASÍ SE PREVEA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN PARTIDARIA (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)²”, estableció que cuando la normativa estatutaria de un partido político regule que durante el desarrollo de un procedimiento electoral, todos los días y horas son hábiles para la promoción de los medios de defensa partidistas; debe estimarse que esa regla es aplicable cuando se controviertan, ante el órgano jurisdiccional, actos derivados de esos procedimientos electivos, a fin de hacer coherente el sistema de medios de impugnación partidista y constitucional, al tratarse de actos concatenados, cuya resolución definitiva, en su caso, la emiten los tribunales competentes.

¹ Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, número 13, 2013, páginas 55 y 56.

² Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, número 10, 2012, páginas 28 y 29

SÉPTIMO. De conformidad con los aludidos criterios, en los procesos de elección periódica de autoridades locales y de renovación de los órganos partidistas de los partidos políticos, cuando así se prevea, así como de los procesos de elección de órganos auxiliares municipales, deben considerarse que todos los días y horas son hábiles.

OCTAVO. El cuatro de enero de dos mil diecisiete, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, emitió Acuerdo en el que en el punto segundo se estableció el horario de labores de este órgano jurisdiccional a partir del inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018, así como reglas relacionadas; no obstante, se estableció como vigencia del mismo, del cuatro de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

NOVENO. Que de una interpretación al artículo 8, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Michoacán, se desprende que para aquellos medios de impugnación cuya violación reclamada tenga relación con el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas se considerarán como hábiles; en tanto que para aquéllos en que la violación que se reclame no se vincule con éste, el cómputo de los plazos será contando solamente los días hábiles.

DÉCIMO. Tomando en cuenta que en el presente año se encuentra en curso el proceso electoral ordinario local, como se señaló en el apartado Cuarto del considerando, se estima necesario por una parte, establecer el horario de labores de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8, párrafo primero, de la Ley adjetiva de la materia; y por otro lado, precisar los días considerados como inhábiles para el cómputo de los plazos respecto de los medios de impugnación que se encuentran en sustanciación y los que se presenten en este

órgano jurisdiccional, que no guarden relación con el desarrollo del proceso electoral referido, a fin de que la partes tengan plena certeza sobre el cómputo de los plazos en estos asuntos.

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 64, fracción IV, del Código Electoral del Estado, en relación con el 5, fracción XIII, del Reglamento Interior de esta Institución, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Durante el desarrollo del proceso electoral ordinario en el Estado 2017-2018, en que se elegirán diputados y ayuntamientos de la entidad, hasta su conclusión, y en su caso el extraordinario que derive, se establece como horario de trabajo de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, de las 9:00 nueve a las 15:00 quince horas, y de las 18:00 dieciocho a las 20:00 veinte horas; debiendo la Secretaría General de Acuerdos prever una guardia de las 15:00 quince a las 18:00 dieciocho horas, y de las 20:00 veinte hasta las 24:00 veinticuatro horas; para garantizar la recepción de los medios de impugnación y promociones jurisdiccionales que se requiera.

Queda excluido de la disposición del párrafo anterior, todo aquél personal que por la naturaleza de sus funciones deban realizar labores, cubrir horarios y turnos especiales, así como guardias fuera de estos horarios para el debido funcionamiento del Tribunal. Los responsables de las distintas áreas dispondrán lo necesario para la observancia del horario general, sin perjuicio de sus atribuciones, facultades, funciones, programas y metas anuales.

En caso de que se incrementen las cargas de trabajo para el desahogo de los asuntos jurisdiccionales electorales, se podrán extender las horas de trabajo efectivo, en el entendido de que

todos los días y horas son hábiles, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley adjetiva de la materia. De igual forma los titulares de área se harán cargo de que el personal que trabaje fuera del horario general, se reduzca al mínimo indispensable, para ahorrar al máximo en gastos de operación. Asimismo, se deberán tomar las medidas para que al término de las labores no haya en sus instalaciones iluminación ociosa, ni se haga uso de los servicios de telefonía, internet y combustible.

SEGUNDO. Concluido el proceso electoral ordinario y en su caso el extraordinario a que se refiere el punto anterior, el horario de trabajo de los servidores públicos de este órgano jurisdiccional, será de las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, con media hora para la ingesta de alimentos, misma que será acordada por el titular de cada ponencia y responsable de cada área respecto del personal de su adscripción, de acuerdo a las necesidades del servicio; salvo las excepciones señaladas en los párrafos segundo y tercero del punto primero.

Para la recepción de medios de impugnación, escritos, promociones y documentación que se presente ante este órgano jurisdiccional, la Oficialía de Partes funcionará en el horario de 8:00 ocho a 20:00 veinte horas los días hábiles.

Para la recepción de escritos o promociones de término, fuera del horario de labores y en los días establecidos como inhábiles en el presente acuerdo, la Secretaría General de Acuerdos tomará las medidas conducentes, debiendo en todo caso, fijar el aviso correspondiente en el local de este órgano jurisdiccional, con los datos necesarios de identificación y localización del titular de Oficialía de Partes o de la persona que en su caso se asigne por ausencia de éste, quienes acudirán a las instalaciones del Tribunal para la recepción correspondiente.

TERCERO. Para los efectos del cómputo de los términos y plazos procesales en los asuntos competencia del Tribunal Electoral del Estado, respecto de los medios de impugnación que se encuentran en sustanciación y los que se presenten en este órgano jurisdiccional, así como para la atención de solicitudes de Acceso a la Información, que no guarden relación con el desarrollo del proceso electoral ordinario en el Estado 2017-2018, para la elección de los diputados del Congreso del Estado y ayuntamientos de la Entidad, se consideran como días inhábiles, los siguientes:

- I. Los sábados;
- II. Los domingos;
- III. Los lunes en que por disposición del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo deje de laborarse;
- IV. El seis de marzo (Día del Juzgador Mexicano);
- V. El veintinueve y treinta de marzo (Semana Santa);
- VI. El diecinueve de octubre (Aniversario Luctuoso del General Lázaro Cárdenas del Río);
- VII. El dos de noviembre (Día de Muertos);
- VIII. Aquéllos en que este órgano jurisdiccional suspenda labores por causa de fuerza mayor;
- IX. Aquéllos que así se hubiesen declarado por el órgano ante el cual deba interponerse un medio de impugnación competencia de este Tribunal;
- X. Del dieciocho al treinta y uno de julio (primer período vacacional);
- XI. Del veintiuno al treinta uno de diciembre (segundo período vacacional); y,
- XII. Los demás que determine el Pleno.

El Pleno o en su caso, el magistrado instructor podrá habilitar días y horas inhábiles para la realización de actuaciones judiciales que considere necesarias. En los días y horas habilitadas no correrán plazos.

CUARTO. En el caso de que la Oficialía de Partes se encuentre en horario de labores en los días inhábiles a que se refiere el punto que antecede, con motivo del desarrollo del proceso electoral ordinario local 2017-2018, o en su caso, el extraordinario que se derive, podrá recibir medios de impugnación o promociones jurisdiccionales que no guarden relación con estos procesos, y se reservarán para su trámite para el día hábil siguiente.

QUINTO. Las disposiciones a que se refieren los puntos segundo y tercero de este Acuerdo, no serán aplicables en los asuntos jurisdiccionales en que por disposición de la ley o la jurisprudencia en la materia, todos los días y horas sean hábiles, así como los días de término para la presentación de medios de impugnación de competencia federal en contra de resoluciones de este órgano jurisdiccional dictadas en este tipo de asuntos, en cuyo caso además la Oficialía de Partes funcionará hasta las veinticuatro horas del último día del vencimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo tendrá una vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Se instruye tanto a la titular de la Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Estado, para que comunique el presente Acuerdo a los funcionarios y personal de este órgano jurisdiccional; así como a la Secretaria General de Acuerdos para que lo haga del conocimiento a los órganos electorales en la entidad, partidos políticos, Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal y Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Tribunal y en la página web para su mayor difusión.

Así, en reunión interna celebrada el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos lo acordaron y firman el Magistrado Ignacio Hurtado Gómez, en su calidad de Presidente, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y los Magistrados José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdovinos Mercado, ante el Secretario General de Acuerdos Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA

(Rúbrica)

**YOLANDA CAMACHO
OCHOA**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS**

(Rúbrica)

**OMERO VALDOVINOS
MERCADO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDO

(Rúbrica)

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

El suscrito Licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la página que antecede y la presente, forman parte del Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán **“POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES Y DÍAS INHÁBILES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO”**, aprobado por unanimidad de votos del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez, en su calidad de Presidente, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y los Magistrados José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdovinos Mercado, en Reunión Interna de dieciséis de enero de dos mil dieciocho, la cual consta de diez páginas incluida la presente. Conste.- - - - -